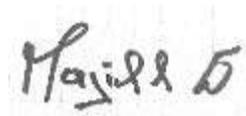


CONTANCIA: siete (07) de septiembre de 2021. Se deja constancia que la parte actora, allegó escrito a través de correo electrónico, mediante el cual desiste del recurso de apelación, interpuesto frente a la sentencia proferida por este Judicial. Para proveer



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto interlocutorio No. 0904

Rdo. No. 2020-00165

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno

Procede este judicial a resolver el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra la sentencia de fecha 10 de febrero de 2021, proferida dentro del proceso de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO, en el cual indica las razones para desistir del recurso y en especial a los reparos que le hiciera al numeral sexto de la misma, frente a los alimentos en favor de la señora OCAMPO OSORIO.

Ahora bien, el artículo 316 del Código General del Proceso indica, *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia del 10 de febrero de 2021, mediante la cual se decidió entre otros condenar en alimentos al señor RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA, y en favor de la señora GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO.

Ahora, frente a la condena en costas, ha de decirse que, de acuerdo con la norma trascrita, es claro que la parte demandante, condenada en alimentos, expuso las razones por las cuales desistía del recurso de apelación, y dicho desistimiento fue allegado en debida forma ante el Juez que otorgó dicho recurso, es decir, cumplió cabalmente con lo exigido por la norma, por lo tanto, no habrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra de la sentencia el auto de fecha, de fecha, 10 de febrero de 2021, proferida dentro del proceso de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA, a través de apoderado judicial, en contra de GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO, por lo motivado.

Segundo: NO condenar en costa a la parte demandante, esto por lo motivado.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9967467e8b0eea8e1041913977209d9cc5c20fde9d23ec9eee8aab9f522cc43

0

Documento generado en 07/09/2021 03:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>